

Intervención de la diputada Claudia Sierra Pérez, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 67; un segundo párrafo al artículo 68; y los artículos 68 bis y 68 ter a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por 10 minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación y con el permiso del Pueblo de Guerrero.

Hoy en día las juventudes guerrerenses viven en contextos diferentes: contextos urbanos, rurales, indígenas, afromexicanos y comunitarios, que configuran distintas formas de identidad colectiva y participación social, las cuales deben ser reconocidas y protegidas por el Estado.

Por ello es que subo a esta Tribuna del pueblo de Guerrero, para presentar ante esta Plenaria, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

Pues de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Guerrero cuenta con una población total de 3 millones 540 mil 685 habitantes, donde más de un millón de personas corresponden a jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, lo que representa aproximadamente una tercera parte de la población estatal.

A la par, Guerrero se caracteriza por ser una de las Entidades con mayor diversidad cultural del País. En nuestro Estado convergen pueblos indígenas nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como una importante población afroamericana reconocida constitucionalmente, donde muchos de los jóvenes participan activamente en la preservación de sus tradiciones, festividades, lenguas originarias, expresiones artísticas, formas de organización comunitaria y prácticas culturales que dan identidad al Estado.

Las juventudes de estos pueblos indígenas y afroamericanos sin duda

que juegan un papel trascendental, porque transmiten de manera intergeneracional sus conocimientos, saberes comunitarios y expresiones culturales; sin embargo, también son uno de los sectores que enfrentan mayores condiciones de marginación, pobreza, rezago educativo, falta de acceso a oportunidades y discriminación estructural.

A ello se suma la estigmatización que sufren derivada de su apariencia física, formas de expresión, identidad cultural, pertenencia comunitaria, manifestaciones artísticas, vestimenta o formas de organización social, generando prejuicios que afectan directamente el reconocimiento de sus derechos y libertades.

La identidad colectiva juvenil constituye un elemento fundamental para el desarrollo integral de las personas jóvenes, ya que les permite reconocerse como integrantes de una comunidad, fortalecer vínculos sociales, preservar sus expresiones culturales y construir espacios de participación social y comunitaria.

La falta de reconocimiento institucional de las expresiones juveniles y la ausencia de mecanismos suficientes para fortalecer la identidad colectiva de las personas jóvenes, generan consecuencias negativas que afectan la cohesión social, el sentido de pertenencia comunitaria y la participación democrática de este sector poblacional.

No obstante, pese a la existencia de un marco constitucional y convencional, la legislación estatal en materia de juventudes aún presenta limitaciones respecto al reconocimiento expreso de la identidad colectiva juvenil y la obligación institucional de implementar políticas públicas dirigidas específicamente a su fortalecimiento.

Por ello, con la adición de un segundo párrafo al artículo 67; un segundo párrafo al artículo 68 y la adición de los artículos 68 Bis y 68 Ter a la Ley Número 688 de las

Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, se pretende precisamente atender dicha necesidad, mediante la incorporación de disposiciones que permitan reconocer expresamente el derecho de las personas jóvenes a preservar, fortalecer y transmitir sus expresiones culturales, tradiciones, conocimientos, formas de organización comunitaria y manifestación artística.

Se propone establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales de impulsar políticas públicas, programas y espacios de participación destinados a fortalecer la identidad cultural, social y comunitaria de las juventudes.

Busca prevenir la discriminación y estigmatización de las juventudes por su apariencia, formas de expresión o identidad cultural, garantizando condiciones de respeto e inclusión social.

Compañeras y compañeros diputados:

Nuestras juventudes no solo son sujetos de derecho pleno, sino actores fundamentales para la transformación social y democrática de nuestro querido Estado de Guerrero.

Legislar a favor de su identidad colectiva y sentido de pertenencia, es consolidar una sociedad más incluyente, democrática, pluricultural y respetuosa de los derechos humanos.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Claudia Sierra Pérez**, integrante del Grupo

Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68; Y LOS ARTÍCULOS 68 BIS Y 68 TER A LA LEY NÚMERO 688 DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud constituye uno de los sectores poblacionales más relevantes para el desarrollo

económico, político, social y cultural del Estado de Guerrero. Las personas jóvenes representan no solamente una etapa fundamental del desarrollo humano, sino también una fuerza social indispensable para la transformación democrática, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la vida comunitaria en la entidad.

En Guerrero, hablar de juventudes implica reconocer una realidad compleja y diversa, marcada por profundas desigualdades sociales, contrastes regionales, riqueza cultural y una amplia pluralidad étnica y lingüística. Las juventudes guerrerenses viven en contextos urbanos, rurales, indígenas, afroamericanos y comunitarios que configuran distintas formas de identidad colectiva y participación social, las cuales deben ser reconocidas y protegidas por el Estado.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), derivados del Censo de Población y Vivienda 2020, el Estado de Guerrero cuenta con una población total de 3 millones 540 mil 685 habitantes. De ese universo poblacional, más de un millón de personas corresponden a jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, lo que representa aproximadamente una tercera parte de la población estatal.¹

Esta cifra demuestra claramente la importancia demográfica y social de las juventudes dentro de Guerrero, pues una parte significativa de la población se encuentra en una etapa determinante para el desarrollo de capacidades, la construcción de identidad, la participación social y la integración comunitaria.

Asimismo, Guerrero se caracteriza por ser una de las entidades con mayor diversidad cultural del país. En

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **Censo de Población y Vivienda 2020. Guerrero**, México, 2020.

la entidad convergen pueblos y comunidades indígenas pertenecientes principalmente a los pueblos Nahuatl, Nuu Savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nómndaa o Amuzgo, así como una importante población afromexicana reconocida constitucionalmente. Muchas de estas comunidades cuentan con una fuerte presencia juvenil que participa activamente en la preservación de las tradiciones, lenguas originarias, festividades, expresiones artísticas, formas de organización comunitaria y prácticas culturales que dan identidad al estado.

Las juventudes indígenas y afromexicanas desempeñan un papel esencial en la transmisión intergeneracional de conocimientos, saberes comunitarios y expresiones culturales; sin embargo, también son uno de los sectores que enfrentan mayores condiciones de marginación, pobreza, rezago educativo, falta de

acceso a oportunidades y discriminación estructural.²

De acuerdo con diversos indicadores sociales emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Guerrero continúa siendo una de las entidades con mayores índices de pobreza y rezago social del país, situación que afecta particularmente a las personas jóvenes, limitando sus oportunidades de desarrollo integral, acceso a espacios culturales, participación comunitaria y fortalecimiento de su identidad colectiva.³

A ello se suma una problemática persistente relacionada con la discriminación, criminalización y estigmatización de las juventudes derivada de su apariencia, formas de

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **Panorama Sociodemográfico de Guerrero**, México, 2020.

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), **Medición de pobreza en Guerrero 2022**, México.

expresión, identidad cultural, pertenencia comunitaria, manifestaciones artísticas, vestimenta o formas de organización social.

En múltiples ocasiones, las expresiones juveniles son asociadas erróneamente con conductas antisociales o disruptivas, generando prejuicios que afectan directamente el reconocimiento de sus derechos y libertades. Esta situación se presenta especialmente respecto de juventudes indígenas, afromexicanas, rurales y urbanas que participan en movimientos culturales, colectivos sociales, expresiones artísticas urbanas o formas alternativas de participación comunitaria.

La falta de reconocimiento institucional de las expresiones juveniles y la ausencia de mecanismos suficientes para fortalecer la identidad colectiva de las personas jóvenes generan consecuencias negativas que afectan la cohesión social, el sentido de

pertenencia comunitaria y la participación democrática de este sector poblacional.

La identidad colectiva juvenil constituye un elemento fundamental para el desarrollo integral de las personas jóvenes, ya que les permite reconocerse como integrantes de una comunidad, fortalecer vínculos sociales, preservar sus expresiones culturales y construir espacios de participación social y comunitaria.

Por ello, el fortalecimiento de la identidad colectiva juvenil no debe entenderse únicamente como un tema cultural, sino como una obligación del Estado vinculada directamente con la protección de los derechos humanos, la inclusión social y la construcción de una sociedad democrática e intercultural.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece

en su artículo 1° que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico, edad, condición social, opiniones, apariencia o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.⁴

Por su parte, el artículo 2° constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y afroamericanos, garantizando el derecho de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos, cultura e identidad.⁵

De igual forma, los artículos 4° y 6° constitucionales reconocen el derecho al desarrollo integral, la igualdad, la libertad de expresión y la participación social, derechos indispensables para el fortalecimiento de las expresiones culturales y comunitarias de las juventudes.⁶

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 27 el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y disfrutar de las artes.⁷

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 15 el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2°.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4° y 6°.

⁷ Organización de las Naciones Unidas, **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, artículo 27.

medidas que permitan garantizar dicho derecho.⁸

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege las libertades de pensamiento, expresión y asociación, indispensables para el ejercicio pleno de la identidad colectiva juvenil.⁹

Especial relevancia tiene la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, instrumento internacional que reconoce expresamente el derecho de las personas jóvenes a la identidad y personalidad propias, así como el derecho a la participación cultural y al respeto de sus manifestaciones juveniles.¹⁰

En el ámbito nacional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece mecanismos para combatir prácticas discriminatorias que afecten a las personas jóvenes por motivos de edad, apariencia, origen étnico o condición social.¹¹

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a la identidad cultural, a la participación social y a la no discriminación, estableciendo obligaciones para las autoridades en materia de inclusión y protección de derechos.¹²

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la obligación de todas las autoridades estatales de garantizar el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la

⁸ Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 15.

⁹ Organización de los Estados Americanos, **Convención Americana sobre Derechos Humanos**.

¹⁰ Organización Iberoamericana de Juventud, **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**, artículos 14, 20 y 21.

¹¹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

¹² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

protección de la diversidad cultural de la entidad.¹³

No obstante, pese a la existencia de este marco constitucional y convencional, la legislación estatal en materia de juventudes aún presenta limitaciones respecto al reconocimiento expreso de la identidad colectiva juvenil y la obligación institucional de implementar políticas públicas dirigidas específicamente a su fortalecimiento.

La presente iniciativa pretende precisamente atender dicha necesidad, mediante la incorporación de disposiciones que reconozcan expresamente el derecho de las personas jóvenes a preservar, fortalecer y transmitir sus expresiones culturales, tradiciones, conocimientos, formas de organización comunitaria y manifestaciones artísticas.

Asimismo, se propone establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales de impulsar políticas públicas, programas y espacios de participación destinados a fortalecer la diversidad cultural, social y comunitaria de las juventudes, con especial atención a jóvenes indígenas, afromexicanos, rurales, migrantes y en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, la iniciativa busca prevenir la discriminación, estigmatización y criminalización de las juventudes derivada de su apariencia, formas de expresión o identidad cultural, garantizando condiciones de respeto e inclusión social.

La importancia de esta iniciativa para el Estado de Guerrero radica en que permitirá consolidar un marco jurídico más progresista e incluyente que reconozca a las juventudes como

¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

actores fundamentales para la transformación social y democrática de la entidad.

Además, contribuirá a fortalecer la cohesión social, la participación comunitaria y el sentido de pertenencia de las personas jóvenes, promoviendo espacios culturales, sociales y comunitarios que favorezcan la inclusión, la convivencia pacífica y la reconstrucción del tejido social.

La iniciativa también representa una herramienta importante para preservar y difundir las expresiones culturales y lingüísticas de las juventudes guerrerenses, particularmente aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, fortaleciendo así la riqueza pluricultural del estado.

Entre los principales beneficios de la presente reforma destacan:

- Fortalecer el reconocimiento jurídico de la identidad colectiva juvenil;
- Garantizar mayores condiciones de inclusión y participación social para las juventudes;
- Prevenir actos de discriminación, exclusión y criminalización contra personas jóvenes;
- Impulsar políticas públicas culturales y comunitarias orientadas a las juventudes;
- Preservar las expresiones culturales, artísticas y lingüísticas de Guerrero;
- Fomentar la participación democrática y comunitaria de las personas jóvenes;
- Fortalecer la cultura de paz y la cohesión social;
- Generar espacios institucionales de participación cultural, social y digital;

- Visibilizar las necesidades y realidades de las juventudes indígenas, afromexicanas y rurales;
- Contribuir a la reconstrucción del tejido social en el estado.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa constituye una medida legislativa necesaria, progresiva y socialmente relevante para garantizar el pleno reconocimiento de los derechos de las juventudes guerrerenses, fortalecer su identidad colectiva y consolidar una sociedad más incluyente, democrática, pluricultural y respetuosa de los derechos humanos.

Para una mayor claridad de lo que se pretende reformar, proporciono el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 688 DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Artículo 67.- Las personas jóvenes como integrantes de una ciudad o una comunidad en constante cambio tienen el derecho a fortalecer y expresar los elementos de identidad que las distingue de otras poblaciones y grupos sociales, y que, a la vez, los cohesionan como integrantes de una sociedad pluricultural, multicultural, intercultural y con diversidad lingüística, en la que debe prevalecer la	Artículo 67.- Las personas jóvenes como integrantes de una ciudad o una comunidad en constante cambio tienen el derecho a fortalecer y expresar los elementos de identidad que las distingue de otras poblaciones y grupos sociales, y que, a la vez, los cohesionan como integrantes de una sociedad pluricultural, multicultural, intercultural y con diversidad lingüística, en la que debe prevalecer la legalidad y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, las personas jóvenes
--	---

legalidad y el respeto a los derechos humanos.	tienen derecho a preservar, desarrollar y transmitir sus expresiones culturales, tradiciones, conocimientos, formas de organización comunitaria, lenguas, usos, costumbres, expresiones artísticas, manifestaciones urbanas y formas de convivencia social, siempre que no contravengan los derechos humanos ni el orden jurídico vigente.
Artículo 68.- El Gobierno del estado, por medio de la Secretaria de la	Artículo 68.- El Gobierno del estado, por medio de la Secretaria de la Juventud y la

Juventud y la Niñez, promoverá mecanismos para que las personas jóvenes fortalezcan sus identidades culturales y lingüísticas, para que tengan la posibilidad y la oportunidad de robustecer sus expresiones de identidad y las puedan dar a conocer a otros sectores sociales. La identidad juvenil debe contribuir al desarrollo armónico de la sociedad, al respeto de los derechos e	Niñez, promoverá mecanismos para que las personas jóvenes fortalezcan sus identidades culturales y lingüísticas, para que tengan la posibilidad y la oportunidad de robustecer sus expresiones de identidad y las puedan dar a conocer a otros sectores sociales. La identidad juvenil debe contribuir al desarrollo armónico de la sociedad, al respeto de los derechos e intereses de terceros, sean éstos públicos o privados. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales
--	---

intereses de terceros, sean éstos públicos o privados.	impulsarán políticas públicas, programas, acciones y espacios de participación destinados a promover el reconocimiento, inclusión y difusión de la diversidad cultural, artística, deportiva, social, digital y comunitaria de las personas jóvenes, con especial atención a quienes pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, rurales, migrantes, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.
Sin correlación	Artículo 68 Bis. -

	Las personas jóvenes tienen derecho a participar libremente en la vida cultural, social, comunitaria y digital de la entidad, así como a crear colectivos, asociaciones, redes y movimientos juveniles orientados al fortalecimiento de su identidad colectiva, participación ciudadana y desarrollo integral. El Estado garantizará que ninguna persona joven sea objeto de discriminación, criminalización, estigmatización o
--	--

	exclusión por razón de su apariencia, forma de expresión, identidad cultural, pertenencia comunitaria, lengua, vestimenta, manifestaciones artísticas, opiniones, preferencias culturales o formas de organización juvenil.
Sin correlación.	Artículo 68 Ter.- La Secretaría de la Juventud y la Niñez, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá acciones encaminadas a rescatar, preservar y difundir las

	expresiones culturales y artísticas de las juventudes guerrerenses, mediante festivales, encuentros, talleres, plataformas digitales, actividades comunitarias y demás mecanismos de participación e inclusión social.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se

apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68; Y LOS ARTÍCULOS 68 BIS Y 68 TER A LA LEY NÚMERO 688 DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 67; un segundo párrafo al artículo 68; y los artículos 68 Bis y 68 Ter a la Ley Número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Asimismo, las personas jóvenes tienen derecho a preservar, desarrollar y transmitir sus expresiones culturales, tradiciones, conocimientos, formas de organización comunitaria, lenguas, usos, costumbres,

expresiones artísticas, manifestaciones urbanas y formas de convivencia social, siempre que no contravengan los derechos humanos ni el orden jurídico vigente.

Artículo 68.- ...

Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales impulsarán políticas públicas, programas, acciones y espacios de participación destinados a promover el reconocimiento, inclusión y difusión de la diversidad cultural, artística, deportiva, social, digital y comunitaria de las personas jóvenes, con especial atención a quienes pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, rurales, migrantes, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

Artículo 68 Bis. - Las personas jóvenes tienen derecho a participar libremente en la vida cultural, social, comunitaria y digital de la

entidad, así como a crear colectivos, asociaciones, redes y movimientos juveniles orientados al fortalecimiento de su identidad colectiva, participación ciudadana y desarrollo integral.

El Estado garantizará que ninguna persona joven sea objeto de discriminación, criminalización, estigmatización o exclusión por razón de su apariencia, forma de expresión, identidad cultural, pertenencia comunitaria, lengua, vestimenta, manifestaciones artísticas, opiniones, preferencias culturales o formas de organización juvenil.

Artículo 68 Ter. - La Secretaría de la Juventud y la Niñez, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá acciones encaminadas a rescatar, preservar y difundir las expresiones culturales y artísticas de las juventudes guerrerenses, mediante festivales, encuentros, talleres, plataformas digitales, actividades

comunitarias y demás mecanismos de participación e inclusión social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de la Juventud y la Niñez, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, realizará las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades correspondientes, sin afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

CUARTO. Los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, podrán

impulsar programas, acciones y mecanismos de participación juvenil orientados al fortalecimiento de la identidad colectiva, cultural y comunitaria de las personas jóvenes.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 19 de mayo de 2026.

Atentamente

Diputada Claudia Sierra Pérez

Integrante del Grupo Parlamentario
de Morena